

reeducción mejor dotado del Estado, tanto desde el punto de vista arquitectónico como de personal. Recuerda cómo los Glueck ya en 1930 decían que cualquier persona sensata encontraría anormal que un gobierno o una compañía no hicieran jamás evaluaciones científicas del rendimiento de sus inversiones y las investigaciones de Wolfgang y Wilkins afirmando, en 1965: "Hay que admitir que sabemos pocas cosas sobre los efectos de las diversas formas de tratamiento. Pero asombra ver que solamente el 19 por 100 de los que pasaron por tal centro más de diecinueve meses, reincidieron."

G. Tardif, del servicio de policía de Montreal, se ocupó de los delitos de violencia en esta capital, estudio muy detallado y actual, pero hecho con material exclusivamente policiaco, porque considera su importancia superior al deducido de tribunales o prisiones (?) acaso supervalorándolo, aunque no negaremos que la policía canadiense puede disponer de un verdadero "observatorio" sociocriminológico. Combate el autor cierta deformación policial que lleva a considerar que todos los criminales pertenecen a "la pègre" o a una banda, en contra de la realidad, especialmente en los delitos de violencia, cuya mayoría son de lo menos preparado, planificado u organizado.

Muy interesante es el estudio sobre la estrategia de la investigación en criminología, y su sistemática, a cargo de un equipo encabezado por P. Macnaughton-Smith, de Toronto, y la conferencia de Lloyd E. Ohlin (Harvard University, U. S. A.) sobre las recomendaciones de la comisión presidencial para los planes de investigación y de reforma en la Administración de Justicia de los Estados Unidos, que presidió.

Especial referencia merece el trabajo de Szabo y Cagne sobre moralidad adolescente y estructura social, con el enfoque renovado que el centro de investigación del departamento de criminología de la Universidad de Montreal prestó desde hace tres años al tema, y concluyendo sobre ese fenómeno típico de las sociedades más industrializadas que es la inadaptación de la juventud, atribuyéndola en buena parte a "la persistencia entre nosotros de una mentalidad profundamente conservadora y tradicional, a pesar de la evolución rápida de las estructuras y la ilusión de ideologías progresistas" (pág. 126).

Homosexualidad de casados, el mito de la igualdad sexual ante la ley y la homosexualidad en el medio penitenciario (tratando los estragos que éste causa en tal particular) y la ponencia de D. Szabo sobre los delitos políticos e ideológicos, de innegable actualidad, son los temas tratados en las últimas páginas de este rico volumen.

PASCUAL MENEU

RODRIGUEZ DEVESEA, José María: "Derecho penal Español, Parte Especial". Tercera edición. Madrid, 1969, 1173 páginas.

En la ciencia penal española del siglo xx ha existido una generación que podemos llamar de la política criminal, cuyos principales representantes fueron discípulos de Franz von Liszt (Saldaña, Cuello, Jalón, Jiménez de Asúa) autores de multitud de publicaciones sobre el movimiento universal de reforma de las leyes penales conforme a las propuestas de la llamada dirección moderna,

y también colaboradores en la confección de algunos de los cuerpos legales promulgados en nuestro país. A la de la política criminal ha seguido la que debemos nombrar generación de la dogmática, la cual, iniciada en esta ruta por la anterior, se ha ocupado preferentemente en la teoría del delito así como en monografías sobre delitos en particular. Trabajo dogmático del cual derivan consecuencias politicocriminales, pues si bien la parte general de un Código es fácilmente inspirable en las de los extranjeros más recientes, en cambio sobre las figuras delictivas pesan las reprobaciones tradicionales distintas en cada pueblo mucho más que sobre las doctrinas generales.

En la investigación de nuestra parte especial ha sido adelantado Rodríguez Devesa: su tesis doctoral sobre *El hurto propio* (Madrid, 1946) sigue siendo lo mejor que tenemos acerca de tan importante tema; en la Enciclopedia Seix (2.^a ed.) multitud de artículos sobre delitos en particular han sido debidos a su pluma, y su *Derecho penal español, Parte especial* es el mejor manual dedicado a tal materia. Buena prueba de su éxito es: la primera edición fue fechada en 1964 el primer tomo y en 1965 el segundo; la segunda se imprimió en 1966, y, agotada prontamente, ha visto la luz la tercera en 1969. Entre las dos salió un Suplemento en 1968. Aunque de las anteriores se dio cuenta en el ANUARIO por sendas reseñas de Cobo y de Quintano, la importancia de la obra y su actualización nos dan pretexto para nueva noticia y alguna leve apostilla.

No sigue R. Devesa el orden del Código —como hacía la Parte especial de Cuello Calón—, sino el más racional de los tratadistas y Códigos modernos, con alguna nota peculiar. Comienza con los delitos contra las personas, denominación usada en el sentido de delitos contra los particulares, o el individuo, o sea, en mayor amplitud concebida la persona que en el título VIII del libro 2.^o de nuestro Código o la más amplia del título III del libro de las faltas.

Dentro de los contrarios a la vida humana, separa los lesionadores de este bien jurídico de aquellos que lo ponen en peligro, y en los primeros distingue según sea la vida independiente (homicidio) o dependiente (aborto). En los contrarios a la vida humana independiente sostiene, en contraste con la jurisprudencia, la autonomía del parricidio y del asesinato con relación al homicidio; por lo cual el partícipe responderá siempre del delito realizado por el autor principal. Me parece la cuestión discutible y me inclino a la solución contraria; no creo justo castigar como parricida a quien no tiene el vínculo del parentesco con la víctima ni deja de ser parricida el hijo-inductor de la muerte del padre ejecutada por un extraño. La aplicación del artículo 60 es para mí un acto de justicia, y, afortunadamente, no hay actualmente obstáculo legal para la solución justa, porque la rúbrica del capítulo hace del parricidio un homicidio circunstanciado.

Muy interesante me parece a fines de política criminal el capítulo sobre el aborto. Apunta la sentencia de 29 de mayo de 1968, la cual niega la posibilidad de admitir el estado de necesidad ni completo ni incompleto, ni como circunstancia análoga, en supuestos de aborto por el móvil de situación simplemente precaria e incluso de miseria (madre de siete hijos y en precaria situación económica), y, aunque el autor del libro comentado no

hace juicio sobre el fallo, nosotros nos permitimos señalar aquí la larga distancia existente entre la doctrina del Tribunal Supremo y la realidad social. No deja de ocuparse Rodríguez Devesa del aborto con resultado de muerte. Cita sentencias que apreciaron el homicidio doloso en virtud del principio del "versari in re illicita". Y menos mal que el actual artículo 411 se contenta con la reclusión menor, porque bajo la famosa Ley de 1941, al imponer el grado máximo del delito doloso contra la vida, cuando el culpable era el marido, se llegaba a la pena de muerte. Devesa opina que, al no pronunciarse el legislador sobre la culpabilidad, debería haberse tenido en cuenta tan sólo los resultados culposamente producidos, mas no fue ésta la doctrina jurisprudencial. No deja de mencionar Rodríguez Devesa el Código de 1932, que para la agravación de la pena en caso de muerte exigía la imprudencia. Permítasenos añadir la cita de una circular del Ministerio Fiscal al publicarse la Ley de 1941, celebrando que en la nueva Ley desapareciera el apartado último del artículo 417 del Código de 1932, en el que se exigía la imprudencia para imponer el grado máximo (de una penalidad quizá demasiado baja) y añadiendo sobre aquel apartado: "que tan justas y clamorosas protestas suscitó entre penalistas y togados y cuya derogación propugnó con unanimidad el Cuerpo Fiscal en sus memorias anuales". Digamos como circunstancia explicativa del clamor fiscal que nuestro Código respira por varios de sus poros el objetivismo, según Quintano advirtió no solamente respecto a las lesiones, donde la responsabilidad depende de la contextura corporal del lesionado y del acierto del médico, sino también en infracciones contra la propiedad. Este menosprecio del principio de culpabilidad, promovido por un Código penal redactado en 1848 bajo la idea obsesiva de concretar las penas según los resultados para no dejarlas al arbitrio judicial, se mantiene desgraciadamente en la actualidad.

En los delitos contra la propiedad, la obra reseñada presenta muchos puntos merecedores de comentario. Aquí solamente podemos recomendar la lectura de las cuestiones generales (resumen de un artículo anteriormente publicado en este ANUARIO) (año 1960) que conspiran a una nueva redacción del título XIII del libro segundo del Código penal, más en consonancia con un sentido social contemporáneo. Sobre el delito de robo (materia en la que se produjo al redactarse el Código de 1944 una avalancha de agravantes provenientes de la Ley de Seguridad del Estado de 1941, con la consecuencia de elevar la penalidad hasta el grado máximo) Rodríguez Devesa se entrega al humanitario esfuerzo de paliar sus efectos. Así el uso de armas del párrafo último del artículo 501 tiene su razón en el peligro que siempre supone para la vida o la integridad corporal, lo cual haría imposible su aplicación cuando el peligro aparece desplazado por un daño efectivo. Esto evitaría la obligatoriedad de la pena de muerte en el robo con homicidio cuando el delincuente hiciere uso de las armas u otros medios peligrosos que llevar. De las agravantes del artículo 506, con la misma imposición de la pena en el grado máximo, la primera y la segunda son para Rodríguez Devesa aplicables solamente en los robos con fuerza en las cosas, y la tercera y la cuarta a los de violencia o intimidación en las personas; con lo cual se producen análogos efectos mitigadores a los anteriormente expuestos.

Novedad es el capítulo introducido por la reforma de 1967 sobre el robo y hurto de uso de vehículos de motor, y, al tratar del hurto de uso equiparado al hurto propio, se queja de la simplificación en la técnica legislativa por la cual el legislador desplaza sobre los hombros del intérprete problemas que debía resolver la propia ley (pág. 416). Novedad no ya en la ley, sino en la doctrina de esta edición, es la impugnación de la estafa procesal, cuya posibilidad han afirmado Cerezo y Ferrer Sama, negándola Rodríguez Devesa. "Nadie que esté en contacto con las realidades procesales —dice— puede pensar que la sentencia refleja, ni siquiera en el proceso penal, fielmente la realidad. Toda sentencia es el resultado de lo alegado y probado." "La teoría se resiente en un punto fundamental: el del engaño del juez." La cuestión es muy debatida.

La parte segunda está dedicada a los delitos contra la sociedad. Primero se enfrenta con los delitos contra el Estado, que han proliferado a través de las sucesivas reformas del Código y de las nuevas leyes especiales, produciendo su multitud y entrecruzamiento constantes conflictos. Ha sido corriente pasar de largo en los comentarios; mas la escrupulosidad de nuestro autor había de rechazar tan cómoda postura. Relieve particular merece su tratamiento de los delitos contra la seguridad del Estado, materia ésta quizá la más abandonada por los comentaristas. Sus conocimientos de la legislación militar le han permitido señalar los puntos de fricción entre los dos ordenamientos jurídicos; el carácter ocioso de muchos preceptos, sus lagunas, al no prevenir hechos que ponen en peligro la defensa nacional, no ajustándose a la nueva situación internacional ni a las condiciones de la guerra moderna. También es meritorio su esfuerzo para dejar algún campo a la hoy ociosa rebelión común. Su comentario crítico al artículo 222 en su nueva redacción en comparación con la antigua, así como el de las propagandas ilegales acusan un sentido restrictivo saludable.

No sería necesario decir, dada la escrupulosidad del autor, que el texto ha sido puesto al día, incluyendo las modificaciones aportadas por la nueva legislación, especialmente por la Ley de 8 de abril de 1967. Algunas han quedado ya aludidas. Citemos solamente la nueva redacción del artículo 489 bis relativo a la omisión de socorro; los ultrajes a la nación española (artículo 123); los delitos contra los altos organismos del Estado; los delitos contra las leyes fundamentales; las ofensas al Movimiento Nacional; los delitos de imprenta y de prensa; los desórdenes públicos; las muy importantes infracciones contra la seguridad del tráfico.

La parte cuarta versa sobre la Legislación penal especial, cuyo estudio permanece ausente en otros tratados de parte especial. Para no hacer esta nota excesivamente larga, mencionaré solamente dos temas. En veinte páginas resume el autor hábilmente su extensa sabiduría sobre el Derecho penal militar. Más difícil sería para mí resumir el sabio resumen. Son notables las referencias históricas que muestran la progresiva extensión de la Jurisdicción militar a través del ensanchamiento de los denominados delitos militares. Da en el blanco Devesa al afirmar, resolviendo una vieja cuestión entre los juricomilitares, que el artículo 181 del Código de Justicia militar no define los elementos del delito, sino la garantía legal del mismo (finalidad también

al menos principal del artículo primero del Código penal común, si bien aquí el legislador añadió inútilmente la mención de la voluntariedad, manzana de discordia para ejercicio de sutilezas en el palenque de nuestra literatura penalista). También aventaja el militar al común en el castigo individualizado de los delitos culposos. Problemática, al menos, me parece la interpretación del requisito malicia exigido en lo militar como negativo a la eximente de obediencia debida. En su extraña aparición ve Devesa el deseo de resolver a favor de la inculpabilidad el debate sobre la naturaleza de una eximente que otros conciben como causa de justificación. Más bien veo en ello la adopción oportunista de un criterio discriminatorio con vistas quizá al pasado más que al porvenir. También el Tribunal Supremo utilizó en tiempos el comodín de la falta de malicia para evitar penalidades injustas o muy elevadas. Y ruego al autor disculpe esta intromisión en el dominio conjunto de dos de sus especialidades: el Derecho penal militar y la eximente de obediencia debida.

Finalmente diremos que la obra está perfectamente documentada; descubiertos y zanjados los problemas múltiples de nuestra abigarrada legislación, en la cual muchos de los parches modernos responden a las ideas más anticuadas; el estilo de Devesa se va perfeccionando con el constante ejercicio de su pluma y el escrupuloso cuidado de su carácter, y es espléndida la presentación del libro en impresión, espacios blancos abundantes y encuadernación. La dedicatoria al maestro Rodríguez Muñoz y la invocación reconocida a sus enseñanzas orales han sido conmovedoras para quienes vivimos en aquellos tiempos.

JOSÉ ANTÓN ONECA

TWELFTH INTERNATIONAL COURSE IN CRIMINOLOGY: "The causation and prevention of crime in developing countries" (XII Curso Internacional de Criminología: Las causas y prevención del crimen en los países en vías de desarrollo), Jerusalem, Israel, Universidad Hebrea, 1963.

Esta publicación del Instituto de Criminología de la Universidad Hebrea de Jerusalem contiene las veinte conferencias sostenidas en el XII Curso Internacional de Criminología celebrado en la citada ciudad, del 2 al 20 de septiembre, sobre el tema —tratado ya en el II Congreso de las Naciones Unidas (Londres, 8-20 de agosto de 1960)—, "*causas y prevención del crimen en los países en vías de desarrollo*".

La primera de las ponencias fue sostenida por J. A. César Salgado sobre *el Instituto Latino-Americano de Criminología de las Naciones Unidas* (Sao Paulo, Brasil). Esboza en su conferencia las vicisitudes de la creación de este Instituto de Criminología —fue Manuel López-Rey, quien, a raíz de la celebración en Río de Janeiro del Seminario Latino-americano para la prevención del crimen y tratamiento del delincuente, después de dar a conocer la intención de la O. N. U. de crear en Hispanoamérica un organismo de este tipo, manifestó su interés porque se instalara en Sao Paulo—, así como, ya en otro orden de cosas, su programa científico, que abarca no sólo la investi-